



# **LIBRO XII**

# **DELEGADOS**

# **FEDERATIVOS**

## ÍNDICE

Artículo 1.- Definición. ....	3
Artículo 2.- Funciones.....	3
Artículo 3.- Dependencia orgánica .....	4
Artículo 4.- Concepto y clasificación de los delegados federativos .....	4
Artículo 5.- Derechos de los delegados federativos .....	6
Artículo 6.- Deberes de los delegados federativos, .....	7
Artículo 7.- Condiciones de acceso .....	7
Artículo 8.- Formación.....	8
Artículo 9.- Bajas como delegado federativo .....	8
Artículo 10.- Régimen disciplinario .....	9

## LIBRO XII

### DELEGADOS FEDERATIVOS

#### Artículo 1.- Definición.

El delegado federativo es aquella persona que dispone de una preparación adecuada por sus conocimientos, tanto del reglamento como de la especialidad deportiva que corresponda, y que habiendo superado las pruebas que a tal efecto se establezcan reglamentariamente, realiza las funciones de control en las competiciones nacionales, bien como delegados federativos en waterpolo, o bien como directores de competición en el resto de las especialidades deportivas.

#### Artículo 2.- Funciones.

Corresponden a los delegados federativos:

- a) Conocer y supervisar que se cumplen las normas internas de la competición en todos los aspectos que se establezcan en los reglamentos y normativas correspondientes.
- b) Informar al responsable de la disciplina o al Área deportiva que corresponda, de cualquier incidencia ocurrida o incumplimientos de normativa por parte de organizadores y participantes y enviar los informes que se hayan establecido.
- c) Efectuar, en su caso, propuestas de mejora para el desarrollo de la competición para futuras ediciones de la misma.
- d) Valorar técnicamente la actuación arbitral, realizando y remitiendo el correspondiente informe al Comité Nacional de Árbitros. También podrá realizar un informe técnico destinado a los diferentes Comités Territoriales de la actuación del Jurado designado por el Comité de Árbitros Territorial, y, en su caso, también a los órganos disciplinarios RFEN, bien *de motu proprio* o a petición de éstos.
- e) Exponer sus comentarios al jurado designado por el Comité Nacional de Árbitros al finalizar la competición o partido y aconsejarles sobre la mejor manera de llevar su cometido.
- f) Con carácter general, las atribuidas en el Libro VI del Reglamento General de la RFEN, de Competiciones a los Directores de Competición.

### Artículo 3.- Dependencia orgánica.

Los delegados federativos representan a la RFEN, por delegación, en cada competición deportiva. La comisión ejecutiva de la RFEN designará al delegado federativo en cada competición, a propuesta del responsable de la especialidad o del Área deportiva, valorando las necesidades específicas que el CNA les manifieste en relación con el seguimiento y evolución de determinados jueces y árbitros

### Artículo 4.- Concepto y clasificación de los delegados federativos.

4.1. Tendrán la consideración de delegado federativo, todas aquellas personas que hayan superado las pruebas de acceso establecidas por cada responsable de la disciplina o del Área deportiva y, en el apartado técnico, por el Comité Nacional de Árbitros.

Se clasificarán por su especialidad:

- a) Natación
- b) Waterpolo
- c) Saltos
- d) Natación Artística
- e) Aguas Abiertas

Cada especialidad podrá establecer internamente sus categorías y clasificaciones de delegados federativos, en cuyo caso se deberán comunicar al colectivo al inicio de cada temporada, así como los criterios seguidos para su establecimiento.

4.2. Se clasificarán por su situación:

#### 1.- Activos

Son delegados federativos activos aquellos que accediendo de acuerdo con el artículo 7 y de conformidad con las normas allí enumeradas, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6.

La situación del delegado federativo en activo se limita a la edad de 75 años. Se hará efectiva la baja el año en que los cumplan, permaneciendo en activo hasta el 31 de diciembre de dicho año.

#### 2.- Excedentes:

##### a) Voluntarios:

Serán aquellos que así lo soliciten por escrito y sean aceptados por la Junta Directiva de la RFEN. En ningún caso podrá solicitarse la excedencia voluntaria cuando se esté sometido a expediente disciplinario.

**b) Forzosos.**

Se pasará a la situación de excedente forzoso por alguno de los motivos siguientes:

- No renovar la licencia y/o no abonar la cuota de participación estatal en los plazos reglamentarios y, en todo caso, no hacerlo en el curso de una temporada deportiva. En este caso, la fecha de inicio de la situación de excedencia será la del primer día en el que no hubiera tenido licencia en vigor.
- No efectuar o no superar las pruebas de actualización de conocimientos técnicos que periódicamente se convoquen. En estos casos, la situación de excedencia se iniciará al día siguiente al que se hayan realizado las pruebas definitivas.
- Renunciar repetidamente, sin la debida justificación, a las competiciones para las que hubiere sido convocado o no remitir los informes en el plazo debido, de manera reiterada.

Tendrán también la consideración de excedentes forzosos, sin que les afecte la duración máxima de 2 años:

- El Presidente de la RFEN, los presidentes de federaciones de ámbito autonómico y los de clubes mientras ocupen dichos cargos.

En estos casos, deberán solicitar su reincorporación como delegados federativos antes del comienzo de la temporada siguiente a haber dejado el puesto, de lo contrario causarán baja.

Con la excepción que posteriormente se indica, la duración máxima de la situación de excedencia tanto voluntaria como forzosa, será de 2 años, transcurridos los cuales, se causará baja.

Para pasar de la situación de excedente voluntario o forzoso a activo será necesario:

- Solicitarlo formalmente por escrito a la Secretaría administrativa de la RFEN.
- Superar las pruebas de actualización de conocimientos técnicos que en cada caso establezca que, en cada caso establezca el Comité Nacional de Árbitros y aquellas que determinen las respectivas áreas deportivas, en el plazo previsto para ello.

Durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia, voluntaria o forzosa, quedaran suspendidos todos los derechos y obligaciones como delegado federativo.

### **3.- Suspendidos:**

Es la situación en que se encuentran los que estén cumpliendo sanción disciplinaria.

### **Artículo 5.- Derechos de los delegados federativos.**

Son derechos de los delegados federativos:

- a) Asistir, sin necesidad de satisfacer derechos de entrada, a las pruebas y campeonatos organizados por los clubes y entidades afiliadas a la RFEN.
- b) Participar en los procesos electorales que convoque la RFEN para la elección de sus representantes, en las condiciones y términos que en cada caso se establezcan.
- c) Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizado, así como las puntuaciones y resultados de los test realizados.
- d) Percibir los importes estipulados que, por los distintos conceptos derivados de las actuaciones para las que ha sido designado, se aprueben anualmente en la Asamblea General de la RFEN.
- e) Solicitar información y dirigir peticiones, sugerencias y propuestas al responsable de la disciplina o al Área deportiva correspondiente
- f) Recibir el uniforme, distintivos y acreditaciones establecidos por el responsable de la disciplina o al Área deportiva, según la categoría a la que estén adscritos.
- g) Con carácter general, y referido a la primera convocatoria, recibir las convocatorias de los partidos o competiciones, con un mínimo de quince días de antelación.

### **Artículo 6.- Deberes de los delegados federativos,**

Son deberes de los delegados federativos:

- a) Tramitar la correspondiente licencia deportiva y abonar las diferentes cuotas que la RFEN establezca.  
  
La licencia y el abono de la cuota de actividad estatal RFEN de delegado federativo, es compatible con la de deportista, técnico o directivo en una especialidad deportiva distinta o en la misma especialidad, si bien no podrá actuar en aquellas competiciones en que participe el club por el que tenga la licencia como técnico, deportista o directivo.
- b) Prestar la máxima colaboración al responsable de la disciplina o al Área deportiva al que pertenezca.
- c) Ejercer su función independientemente a cualquier otro cargo que ostente.
- d) Asistir a las reuniones técnicas a las que fuera convocado.
- e) Notificar al órgano competente la posibilidad o imposibilidad de acudir a las competiciones o partidos para los que fuera convocado. Para los delegados

federativos de Waterpolo en partidos de ligas nacionales, la renuncia a los mismos deberá ser justificada y notificada con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del encuentro. Para el resto de las competiciones, y referido a la primera convocatoria, el plazo mínimo será de quince días previos a la competición.

f) Actuar en aquellas competiciones y/o partidos para las que haya sido convocado, debiendo presentarse con la antelación establecida en cada caso y, en campeonatos, torneos o competiciones, en la sesión anterior, con el fin de realizar una reunión con el Juez Árbitro, Árbitro o Comité de la Competición si fuera preciso.

g) Asistir a las reuniones relacionadas con su función, si las hubiere, en el caso de asistencia a competiciones internacionales con el equipo nacional.

h) Deberá utilizar el uniforme y los emblemas de la RFEN, que correspondan en cada caso.

### **Artículo 7.- Condiciones de acceso.**

Para acceder a la condición de delegado federativo se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Inscribirse a los cursos que a tal efecto se convoquen por parte del responsable de la disciplina o del Área deportiva correspondiente; asistir al mismo en toda su extensión y superar las pruebas teóricas y prácticas que se establezcan y que se realizarán según la Normativa propuesta por el responsable de la disciplina o al Área deportiva y aprobada por la Comisión Ejecutiva para cada convocatoria y para cada especialidad.

Estas pruebas contarán también un apartado de conocimiento del reglamento que será tutelado por el Comité Nacional de Árbitros y que el candidato también deberá superar.

b) Haber cumplido 18 años el día 31 de diciembre del año de la convocatoria.

c) No estar inhabilitado ni cumpliendo sanción impuesta por la Federación o Comité de ámbito autonómico al que pertenezca, ni por los órganos disciplinarios federativos.

d) Tener una antigüedad mínima acumulada de cinco años como deportista, técnico, juez y árbitro o directivo de un Comité autonómico o de la RFEN.

### **Artículo 8.- Formación.**

1. El responsable de la disciplina o del Área deportiva, o quienes en estos deleguen, se ocupará de la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los Delegados Federativos.

2. Con una periodicidad mínima de cada año, se celebrarán al inicio de temporada, unas reuniones técnicas para cada especialidad, con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los delegados federativos, tanto en lo que se refiere a normativas y protocolos de competición, como al Reglamento deportivo de la especialidad. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo

causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y en ellas se realizarán los cuestionarios teóricos de actualización de conocimientos técnicos que habilitan a los delegados federativos para actuar en la siguiente temporada.

3. En las temporadas en las que, por imposibilidad, no se pudiera realizar alguna reunión técnica, se efectuarán de manera telemática los cuestionarios de actualización de conocimientos técnicos.

### **Artículo 9.- Bajas como delegado federativo.**

Se causará baja como delegado federativo, en cualquiera de sus especialidades, en los siguientes casos:

- a) Si lo solicita voluntariamente.
- b) Los que dejen transcurrir el período máximo de dos años de excedencia voluntaria o forzosa, y sin solicitar el reingreso.
- c) Los que, por acuerdo de la Junta Directiva de la RFEN, a propuesta del Área deportiva correspondiente, reincidan en actuaciones deficientes en el aspecto técnico, y/o no cumplan los criterios técnicos y de disponibilidad que se establezcan para cada temporada según lo indicado en el artículo 6.

### **Artículo 10.- Régimen disciplinario.**

Los delegados federativos en cualquiera de sus categorías o especialidades, cuando actúan en competiciones nacionales oficiales, estarán sometidos al régimen disciplinario de la RFEN, regulado en el Libro del Régimen Disciplinario de la RFEN.